PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 075 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. E INGENIERÍA Y GESTIÓN VÍAL S.A.S. – GEVIAL S.A.S. NIT: 830.504.592-3

Entre los suscritos: **JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.416 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 016 del 03 de febrero de 2025 y acta de posesión 006 del 3 febrero de 2025, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA AVANZA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra parte; **INGENIERIA Y GESTIÓN VÍAL S.A.S. - GEVIAL S.A.S.**, identificado con **NIT 830.504.592-3, representada legalmente por DONALDO ELIAS CASTILLA RODRIGUEZ** con C.C No 72.163.154 de Barranquilla., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prórroga No 2 al contrato de consultoría No. 075-2025, el cual se regirá por los postulados del Manual de Contratación y las normas de comerciales aplicables, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. Que, EPUXUA AVANZA E.I.C.E celebró el Contrato Interadministrativo No 3279-2024 con el municipio de Soacha, cuyo objeto consiste en la GERENCIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO, ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO DE SOACHA 2024-2027 "EL DESARROLLO ES EL PLAN.

2. Que, para cumplir el objeto contractual EPUXUA E.I.C.E. adelantó el proceso de selección No. OC-006-2025 el cual tuvo como resultado el Contrato de Consultoría No. 075 de 2025, suscrito el 8 de abril de 2025 con INGENIERIA Y GESTIÓN cuyo objeto es "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PAVIMENTACIÓN DE CORREDORES VIALES EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3279-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SOACHA EPUXUA AVANZA E.I.C.E." con un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES y por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS ($649.987.914) M/CTE, el cual inicio el 15 de abril de 2025 y se estableció como fecha de finalización el 14 de agosto de 2025.

3. Que, el 05 de junio de 2025, se suscribió modificación No 1 al contrato de Consultoría No. 075 de 2025, respecto de la forma de pago y obligaciones del contratista.

4. Que, el 14 de agosto de 2025 se suscribió prórroga No 1 al contrato de Consultoría No. 075 de 2025, establecido en la cláusula séptima, ampliando su ejecución treinta y ocho días (38), estableciendo como fecha de terminación, el veintiuno (21) de septiembre de 2025.

5. Que, el diecinueve (19) de septiembre de 2025 las partes suscribieron Acta de Suspensión No 1, suspendiendo su ejecución por ocho (8) días y fijando su reinicio para el veintisiete (27) de septiembre de 2025.

6. Que, el veintiséis (26) de septiembre de 2025 se suscribió la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1, extendiendo la suspensión por cinco (5) días adicionales contados a partir del 26 de septiembre de 2025 y fijando como fecha de reinicio el primero (01) de octubre de 2025.

7. Que el día primero (01) de octubre de 2025 las partes suscribieron acta de reinicio.

8. Que, el primero (01) de octubre de 2025 el Supervisor del Contrato presentó solicitud de prorroga No 2 al Contrato de Consultoría No. 075 de 2025, establecido en la cláusula séptima, ampliando su ejecución en sesenta días (60) adicionales, y estableciendo como nueva fecha de terminación, el día tres (03) de diciembre de 2025, de acuerdo con la justificación que se relaciona a continuación.

"El contratista INGENEIRÍA Y GESTIÓN VIAL GEVIAL SAS, solicitó mediante oficio identificado como GEV-DIS-040-2025 de fecha 15 de septiembre de 2025, una prórroga no menor a sesenta (60) días de acuerdo a los siguientes argumentos:

" ... no ha sido posible culminar los Estudios y Diseños, dada la necesidad de definición del área de diseño por parte de las entidades correspondientes, al tramo vial de la Carrera 17, comprendido entre las calles 26 y 22 (sector Barrio Chino), con una longitud aproximada de cuatrocientos treinta (430) metros; lo anterior, para la implantación precisa del trazado entre los predios existentes y el cauce del río Soacha.

Esta consultoría ha realizado las respectivas gestiones ante las entidades competentes, solicitando la definición del área de diseño del mencionado tramo, mediante los siguientes comunicados: Comunicado GEV-DIS-004-2025, fechado el dieciocho (18) de junio de 2025, dirigido a la Empresa Pública del Municipio de Soacha – EPUXUA AVANZA E.I.C.E. Comunicado GEV-DIS-011-2025, fechado el diez (10) de julio de 2025, dirigido a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial. Comunicado GEV-DIS-013-2025, fechado el trece (13) de julio de 2025, dirigido a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Des estos comunicados, se obtuvieron las siguientes respuestas: Oficio 20255200072421, fechado veintisiete (27) de julio de 2025 de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha. Oficio 20252073463, fechado cinco (05) de agosto de 2025 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. 3. En relación con los oficios de respuesta emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR– y la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha, esta consultoría remitió el comunicado GEV-DIS-035-2025, fechado el diecinueve (19) de agosto de 2025, en el cual se informó que la zona de ronda de protección del río Soacha corresponde a la franja delimitada entre la línea de niveles promedio máximos de los últimos quince (15) años y una línea paralela ubicada a treinta (30) metros de distancia a cada lado del cauce".

La prórroga requerida corresponde a un término no inferior a sesenta (60) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con el fin de garantizar la adecuada finalización de las actividades objeto del contrato, en condiciones que aseguren la calidad técnica, la oportunidad en la entrega de productos, y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales."

9. Que conforme lo dispone Colombia Compra Eficiente respecto de las Modificaciones de los contratos suscritos por empresas industriales y comerciales del Estado:

> *"Consejo de Estado ha precisado que para que proceda la prórroga de un contrato resulta imprescindible que el negocio jurídico sobre el cual recaiga se encuentre aún vigente, toda vez que es fáctica y jurídicamente imposible revivir, por vía de un acuerdo, aquello que ya ha terminado. Adicionalmente, toda adición o prórroga a los contratos estatales debe constar por escrito y para que proceda la adición o prórroga del contrato que implique valores o tiempo adicional debe existir la disponibilidad presupuestal correspondiente siempre y cuando esa prórroga represente un gasto en dinero a la Entidad Estatal, es decir, que exista una contraprestación equivalente en dinero a favor del contratista; y también debe respetarse el principio de anualidad realizando los trámites correspondientes en caso de que con la prórroga se requiera superar la vigencia fiscal, por no resultar ejecutable el contrato en ese lapso".*

10. Las partes acuerdan que la prórroga del contrato no generará gastos de administración adicionales por lucro cesante a cargo de EPUXUA, por cuanto no modifica las condiciones financieras del contrato y no genera ningún sobrecosto o ajuste de precio

Que, en mérito de lo antes expuesto, las partes convienen en suscribir la presente PRÓRROGA No. 2 al contrato de Consultoría No. 075 de 2025, la cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA: Las partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Consultoría No. 075 de 2025 establecido en la cláusula séptima, ampliando su ejecución sesenta días (60), contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del plazo inicial, estableciendo como fecha de terminación, el tres (3) de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS El contratista deberá allegar dentro del día hábil siguiente al reinicio de la presente prórroga N°2 la ampliación de las garantías CUMPLIMIENTO, CALIDAD DEL SERVICIO y PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES solicitadas por la Entidad, las cuales deberán cubrir el nuevo plazo contractual y demás condiciones derivadas de la presente prórroga.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente prórroga No. 2 del contrato de Consultoría No. 075 de 2025, requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS DE LA PRÓRROGA. Hacen parte integral los siguientes documentos: **A.** Solicitud y justificación de la necesidad de prorrogar el contrato de Consultoría No. 075 de 2025. **B.** Antecedentes policía nacional, medidas correctivas, contraloría, procuraduría, REDAM, certificado de existencia y representación legal.

CLÁUSULA QUINTA: FIRMA DE LA PRÓRROGA Las partes aceptan de común acuerdo suscribir la prórroga N°2 a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo

Proyectó. Magnolia López – Abogada
Aprobó: Juan Sebastián Obando Cuesta – Secretario General